



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas del día siete de marzo de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-08-2015**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA EFECTUADO A LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; en contra de los señores **JOSE ADALBERTO PÉRDOMO BELTRAN**, Alcalde, con salario mensual de dos mil cien dólares (\$2,100.00); **ANGEL HERNANDEZ CAMPOS**, Síndico; con salario mensual de ciento ochenta y tres dólares con sesenta y seis centavos (\$183.66); **ADALBERTO HERNÁNDEZ PEREZ**, Contador Municipal, con salario mensual de seiscientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (\$648.57); **AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ**, Encargado de la UACI, con salario mensual de seiscientos diez dólares (\$610.00); **CARLA JACQUELINE FERNANDEZ DE MALDONADO**, Encargada de la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes; con salario mensual de cuatrocientos noventa y cinco dólares (\$495.00); y **JOSE ROBERTO VALDEZ VILLEDA**, Auditor Interno, con salario mensual de trescientos dólares (\$300.00).

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, el Licenciado **WALTER GILMAR GARCIA MARTINEZ**, en representación de los cuentadantes antes mencionados, a excepción de los señores: **CARLA JACQUELINE FERNÁNDEZ DE MALDONADO** y **JOSÉ ROBERTO VALDEZ VILLEDA**, no obstante haber sido emplazados en legal forma.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de siete Responsabilidades Administrativas, a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DEL HECHO:**

**SUSTANCIACION DEL PROCESO**



1- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el análisis al Informe de Auditoría, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas en contra de las personas mencionadas anteriormente. A fs. **37**, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien se mostró parte en el presente Juicio en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial respectiva y certificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-08-2015**. A fs. **36** fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República y de fs. **40** al **45** consta el emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos. De fs. **53** al **55**, se encuentra agregado el escrito presentado por el **Licenciado Walter Gilmar García Martínez**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **José Alberto Perdomo Beltrán, Ángel Hernández Campos, Adalberto Hernández Pérez y Amarildo Ernesto Carranza**, conocido en el presente Juicio como **Amarildo Ernesto Carranza Cruz**.

3- A fs. **117** se tuvieron por admitidos los escritos juntamente con documentación presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron. En el mismo escrito de conformidad con el art 68 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebeldía en contra de los señores **Carla Jacqueline Fernández de Maldonado** y **José Roberto Valdez Villeda**, y finalmente de conformidad con el artículo 69 inc. 3° de la Ley antes mencionada; se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto.

#### **ALEGATOS DE LAS PARTES**

**4- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO: FALTA DE LEGALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTROS DE INMUEBLES MUNICIPALES.** Al respecto de este reparo el Licenciado **WALTER GILMAR GARCIA MARTINEZ**, en la calidad con que actúa; alegó: **a)** Inmuebles



Municipales sin Escritura de Propiedad. En relación a la falta de escritura pública del inmueble propiedad del Municipio de Candelaria, Cuscatlán conocido como Casa Comunal y Dispensario Médico del Cantón San Juan Miraflores Arriba, el Concejo Municipal de conformidad al acuerdo N°7 del Acta.N°3 de fecha veinte de enero de dos mil quince, ordenó la contratación de la empresa Raso Arquitecto S.A. DE C.V., para que realizara el levantamiento topográfico y Descripción Técnica de dicho Inmueble tal como lo compruebo con la certificación de dicho acuerdo que adjunto al presente. En febrero de dos mil quince, la empresa Raso Arquitecto S.A. DE C.V., entregó el levantamiento topográfico y Descripción Técnica del inmueble, tal como lo compruebo con el documento que adjunto; en febrero de dos mil quince, el Concejo Municipal contrató al Licenciado Tito López Escobar, Abogado y Notario, para que realizara las diligencias de titulación del inmueble en mención y lo registrara en el Centro Nacional de Registro, lo cual compruebo con el Acuerdo N°.7, Acta N° 8, de fecha 24 d febrero de 2015. Así mismo se celebró el contrato de prestación de servicios del referido profesional tal como lo compruebo con el contrato privado autenticado que adjunto al presente. Con la documentación antes relacionada solicito tenga por desvanecido el presente literal del reparo número uno. **b) Revalúo de inmuebles no registrados contablemente.** En relación al presente se adjunta el Acuerdo Número siete del acta siete de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, en la cual, en Concejo Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, acordó autorizar al señor Adalberto Hernández Pérez, Contador Municipal, efectúe el registro contable según último informe de valúo de los inmuebles relacionados en el presente. **c) Inmuebles municipales registrados contablemente con valores diferentes a sus escrituras y valúos.** Con respecto a este se adjunta el comprobante contable número once seis veintitrés del treinta y uno de diciembre de dos mil doce y sus anexos, en el cual se corrió el error contable en relación al valor del exceso que se registró contablemente por un monto de un mil ciento cuarenta y dos, punto ochenta y cinco entre el valor contable y el valor según escritura pública. Con la prueba documental que se anexa se pretende que los honorables Juzgadores tengan por desvanecido el reparo número uno. La representación fiscal expresó *"Los servidores han presentado argumentaciones y documentación que confirma la existencia del hallazgo al momento de la auditoria, manifestando acciones posteriores al periodo auditado y que a la fecha se encuentran pendientes de concretarse. En consecuencia, el hallazgo se mantiene"*.

**5- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO DOS. FALTA DE PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS.** En el presente Reparó el Licenciado **WALTER GILMAR GARCIA MARTINEZ**, expresó: el presente reparo se atribuye al señor Amarildo Ernesto Carranza, en su calidad de encargado de

UACI, y al respecto evacuo la presente haciendo del conocimiento a los honorables juzgadores de los argumentos siguientes: con la finalidad de desvanecer el mismo se anexa el programa de compras e inversión Anual 2011, del 75% FODES. Con la prueba documental que se anexa se pretende que los honorables juzgadores tengan por desvanecido el reparo número dos. La representación fiscal expresó *"Los servidores para efectos de desvanecer el hallazgo presentan copia simple del documento que denominan Programa de Compras de Inversión Anual 2011"; del 75% FODES; del cual esta representación advierte que no reúne las condiciones de validez para desvanecer el hallazgo, teniendo en cuenta además que en la contestación del Pliego no refieren ninguna justificación de la existencia del mismo al momento de la auditoría; por consiguiente el hallazgo se mantiene.*

**6- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO TRES. FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS ENTRE LAS TARJETAS DE LOS CONTRIBUYENTES Y EL DETALLE DE LOS MOROSOS.** El presente reparo se atribuye al señor José Adalberto Perdomo Beltrán, en su calidad de Alcalde Municipal, y al respecto evacuo la presente haciendo del conocimiento a los honorables Juzgadores de los argumentos siguientes: **a)** Tarjetas de contribuyentes sin mora, mientras que el detalle de los morosos revela saldos. Que adjunto la declaración jurada de la señorita Xóchitl Orlibeth Raymundo Morales, encargada de la unidad de Catastro y Control Tributario de la Municipalidad de Candelaria, Cuscatlan, con la cual se comprueba que el sistema de Control Tributario de los contribuyentes del Municipio siempre se ha llevado en forma manual en tarjetas de control y nunca sistematizado. Así mismo se anexa también fotocopia de las tarjetas de control de contribuyentes en las cuales consta que los contribuyentes en este literal reflejado no tenía saldo, por tanto, fue un error involuntario el que cometió la señora Carla Jacqueline Fernández de Maldonado, en el informe de mora que refirió a esa Corte de Cuentas. **b)** Tarjetas de contribuyentes con saldos de mora distintos a los revelados en el detalle de los morosos. En las tarjetas de control de contribuyentes antes referidas se establece el saldo real de los contribuyentes en mora, es decir que, si hay diferencia con el informe de mora remitido a esa Institución, se debió a un error involuntario de la señora Carla Jacqueline Fernández de Maldonado. Por consiguiente, podemos concluir que en ningún momento se ha afectado o puesto en riesgo la situación económica de los contribuyentes puesto que jamás podría cobrarse mora a los que no la tienen, ni más a los que si efectivamente la tienen ya que en las tarjetas consta el saldo real, con lo cual se desvirtúa el presente reparo. La representación fiscal expresó



*“Al respecto los servidores en su argumentación confirman la existencia del hallazgo atribuyendo la situación observada a errores involuntarios. Por consiguiente, el reparo se mantiene”*

**7- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. MORA DE LOS CONTRIBUYENTES NO FUE REGISTRADA CONTABLEMENTE.** El presente reparo se atribuye a los señores José Adalberto Perdomo Beltrán, Adalberto Hernández Pérez y Carla Jacqueline Fernández de Maldonado. Al respecto adjuntamos partidas de ajuste de mora número once seis dieciséis, once seis diecisiete, once seis diecinueve y once seis veinte, de fecha diciembre dos mil doce; en las cuales se efectuó el ajuste para reflejar el saldo de morosos, según cuadro anexo y partidas, con lo cual a futuro se subsana la omisión. La representación fiscal expresó *“En cuanto al presente reparo los servidores refieren haber efectuado el ajuste para reflejar el saldo de morosos, con lo cual a futuro se subsana la omisión. Lo manifestado en la contestación del reparo confirma la existencia del mismo al momento de la auditoría, por tanto, el hallazgo se mantiene”*

**8- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CINCO. FALTA DE OPORTUNIDAD EN EL ENVÍO DE LA INFORMACION FINANCIERA A LA DGCG.** El presente reparo se atribuye al señor Adalberto Hernández Pérez. Al respecto manifestó que debido a que la Alcaldía Municipal es muy pequeña, no se cuenta con el personal necesario, es decir que no existe ninguna auxiliar en el departamento contable en otras palabras todo lo realiza mi representado y tal como los honorables juzgadores lo saben, el trabajo contable es minucioso y abundante no acorde al tamaño del municipio, por tanto, a mi representado se le vuelve imposible cumplir con el plazo de Ley, es decir no es una situación imputable o de negligencia crasa sino más bien se trata de una situación de fuerza mayor. La representación fiscal expresó: *“Los servidores refieren que el motivo que ha ocasionado la observación obedece a que la Municipalidad no cuenta con el personal necesario... agregan además que lo ocurrido se trata de una situación de fuerza mayor. Tales argumentos confirman la existencia del hallazgo al momento de la auditoría”*

**9- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SEIS. FALTA DE RESOLUCIÓN RAZONADA EN LA COMPRA DE LA SEMILLA DE FRIJOL.** El presente reparo se atribuye al señor AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ. Al respecto manifestó lo siguiente: Que tal como consta en el acuerdo N° siete del acta Número treinta y seis de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, el Concejo Municipal, autorizó adjudicar al señor José Misael Torres Hernández, la compra de semilla de frijol, debido a que con anterioridad este había sido el proveedor y los beneficiarios habían manifestado su conformidad con la calidad de semilla que este provee, ya que al agricultor le era rentable al momento de

recolectar la cosecha y tomando en consideración el precio que tal proveedor otorga, el cual se encuentra dentro de los parámetros del Ministerio de Economía, el Concejo Municipal, no puso en riesgo los recursos económicos del Municipio y también es de tomar en consideración que los pocos agricultores que se dedican a la recolección de semilla no podrían no se encuentran registrados para poder emitir la factura respectiva. La representación fiscal expresó: *“Los servidores refieren que la inexistencia de la resolución razonada es debido a que con anterioridad este (el ofertante) había sido proveedor y los beneficiarios habían manifestado su conformidad...” lo manifestado no supera el hallazgo determinado por el equipo de auditoría, en consecuencia, el hallazgo se mantiene.*

**10- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SIETE. NO EXISTE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD.** Al respecto de este reparo el funcionario involucrado no presenta alegatos ni prueba para desvanecer la responsabilidad que se le atribuye. La representación fiscal expresó: *“Los servidores no presentaron argumentos ni prueba a efecto de desvanecer el presente reparo”.* Por tanto, se confirma.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO:** Se observó que algunos inmuebles municipales no cuentan con la escritura que garantizan su propiedad, otros no se han ingresado a la contabilidad institucional. Con relación al literal b) de cuerdo a la documentación presentada por los servidores actuantes la cual consiste en acuerdo Municipal número 7 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, agregado a fs. 66.

Los suscritos jueces consideramos que no es la prueba idónea para dar por superado el presente reparo, ya que mediante dicho acuerdo en su contenido los servidores actuantes manifiestan que “En uso de sus facultades legales y tomando en cuenta la observación efectuada por la Corte de Cuentas de la República, acordó autorizar al señor Adalberto Hernández Pérez, para efectuar el registro contable según último informe de valúo de los inmuebles: Terreno Marcos Gómez Núñez, matrícula N°. MO 5146978, Asiento 0001; del 13/10/2000; Terreno Barrio El Centro de la Villa de Candelaria (Mercado) N°. 50013347-00000, Asiento 2.

En relación a los literales a y c) no presentan prueba con las cual puedan desvanecer la presente observación, ya que no fueron aportados a esta Cámara



los respectivos registros, siendo esta la prueba necesaria para para poder desvirtuar el presente reparo.

De lo anterior los suscritos consideramos pertinente mantener el presente reparo, debido a que la evidencia y comentarios presentados no son suficientes; además de incumplir los artículos 667 del Código Civil; El Manual Técnico SAFI, Capítulo VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Sección C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION, Numeral 1 Valuación de los Bienes de Larga Duración. Artículo 74, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Candelaria, en el Capítulo III Normas relativas a las Actividades de Control, Registro y Revalúo de Bienes e Inmuebles.

**12- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO DOS:** Se cuestionó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Candelaria, no elaboró para el año 2011, una Programación Anual de Compras. Con relación a este reparo la documentación presentada consistente en una hoja que dice Programa de Compras Anual 2011 75% FODES, consideramos que no es la pertinente para dar por superada la observación, ya que lo que aparece en esta hoja es un detalle de los proyectos que pretenden realizar y los costos de los mismos, y no un programa detallado de las compras de materiales que se utilizaran para cada uno de dichos proyectos y de las necesidades administrativas de la municipalidad.

Sobre el presente reparo los suscritos Jueces estiman que no existe prueba mediante la cual pueda verificarse que se elaboró la Programación Anual de Compras y no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Capítulo II, Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y no teniendo esta Cámara prueba que valorar el presente reparo se confirma de conformidad a lo regulado en los artículos 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece *"Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados"*.

**13- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO TRES:** El reparo observó que los datos de las tarjetas de los contribuyentes de la Municipalidad de Candelaria, presentan diferencias importantes con relación al detalle de Morosos. Al haber confrontado el cuadro de detalle presentado por los auditores en el reparo, con el detalle presentado como respuesta por el encargado de Cuentas Corrientes, Inmuebles y Tasas, se comprobó que estos valores no coinciden, ya que en la documentación presentada aparecen años que no corresponden al período auditado.

Por lo anterior y no teniendo la prueba idónea para ser valorada y haberse incumplido lo establecido en los Art. 31, en sus numerales 4 y 7 del Código Municipal; los apartados 3 y 5 del Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos emitido por la Alcaldía Municipal de Candelaria; además de no encontrar la forma de identificar los valores correctos de los saldos con mora de los contribuyentes del ejercicio 2011; los suscritos Jueces consideramos que la observación se mantiene ya que presentan documentación que no es la idónea para dar por superada la presente observación de conformidad con el artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil. El que establece *"No deberá admitirse aquella prueba que según las reglas y criterios razonables no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos"*.

**14- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO.** Se observó que el informe de la mora de los contribuyentes correspondiente al año 2011, y compararlo con registros contables, el valor de \$14,706.43, no fue registrado contablemente, debido a que no fue informado a la Unidad Contable. Con relación al presente reparo se revisaron las partidas contables presentadas por los cuentadantes mediante las cuales determinó que no se totaliza el monto observado de \$14,706.43, ya que en partidas de ajuste solamente se ha registrado el valor de \$5,344.42, quedando pendiente de ajustar una diferencia de \$9,362.01. Incumpliendo el Artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el **Art. 207** del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado **CAPÍTULO VI: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS UNIDADES CONTABLES.**

Esta Cámara es del criterio que las responsabilidades administrativas se aplican de conformidad a lo estipulado en el Art. 54 de la Ley de la Core de Cuentas de la República, en lo atinente al cumplimiento de sus atribuciones, facultades y deberes de los funcionarios públicos por razón de su cargo.



Por lo regulado en el artículo 48 numerales 5 y 7 del Código Municipal le corresponde al Alcalde dentro sus funciones, el gobierno y administración del municipio expidiendo al efecto los acuerdos administrativos, ordenes e instrucciones necesarias que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y en la ejecución de las políticas emanadas del Concejo; asimismo el nombramiento de funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviera reservado al Concejo.

Desde este punto de vista las atribuciones del alcalde están claras, por lo tanto, no es atribución del alcalde el de ejercer acciones contables y mucho menos las de catastro y Cuentas Corrientes dado que el Concejo esas atribuciones se las ha otorgado a dos empleados municipales antes señalados de conformidad con el art 30 numeral 2 del Código Municipal relacionado con el 103 del mismo código. por lo tanto, se excluye al señor JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN, en su calidad de Alcalde de la responsabilidad el presente reparo.

En cuanto a la actuación de los señores ADALBERTO HERNANDEZ PEREZ, Contador y la Sra. CARLA JACQUELINE FERNANDEZ DE MALDONADO, encargada de la unidad e catastro y cuentas corrientes, el artículo 104 literal "a", del Código Municipal, es claro que la actuación del contador municipal está obligado a llevar contabilidad gubernamental, por lo tanto a la luz de los criterios señalados o artículos 108 de la Ley AFI y 207 del Reglamento de la ley AFI, podemos establecer que para la elaboración del informe financiero tuvo que haber tenido información de catastro para establecer los estados o informaciones financieras los cuales no fueron proporcionados en su tiempo y exigidos por el contador, por lo tanto al no presentar prueba que contraviniera el hecho de que él no hizo lo mínimo por obtener la información y presentar informes financieros reales; el presente reparo se confirma en contra de señor ADALBERTO HERNANDEZ PEREZ.

En cuanto a la actuación de la Sra. CARLA JACQUELINE FERNANDEZ DE MALDONADO, encargada de la unidad e catastro y cuentas corrientes, ella también tiene la obligación para el caso contable de informar de la forma correcta de la situación de los efectos de la mora que regula el art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal, es decir que la mora hace exigible la deuda tributaria por lo que todos aquellos contribuyentes en mora se hace exigible la obligación tributaria y para que esta sea contabilizada y refleje en el estado financiero una deuda real a favor del municipio, la encargada de las cuentas corrientes tuvo que haber hecho

el procedimiento correcto y aplicar lo establecido en el artículo 106 del mismo cuerpo legal por lo que dicha información tuvo que haberse presentado al contador para su debida contabilización por lo que al no haber prueba que contradiga lo actuado por la Sra. CARLA JACQUELINE FERNANDEZ DE MALDONADO, el reparo se mantiene, por lo tanto es procedente aplicar la multa correspondiente.

**15- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CINCO.** Se observó que el Contador Municipal durante el periodo 2011, no envió de forma oportuna la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Con relación al presente reparo el funcionario responsable acepta la deficiencia al manifestar que debido a que la Alcaldía Municipal es muy pequeña y no cuenta con el personal necesario, es decir que no existe ningún auxiliar en el departamento contable en otras palabras todo lo realiza el Contador y tal como los honorables juzgadores lo saben, el trabajo contable es minucioso y abundante no acorde al tamaño del municipio, por tanto, se vuelve imposible cumplir con el plazo de Ley.

Es decir, no es una situación imputable o de negligencia crasa sino más bien se trata de una situación de fuerza mayor. Incumpliendo los artículos 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 194 del Reglamento de la Ley AFI.

De lo anterior los suscritos Jueces somos del criterio que el presente reparo se mantiene de conformidad con el art. 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que *“El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”*.

**16- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO SEIS.** Se observó que en el Expediente del Proyecto “Programa de Fomento a la Siembra de Frijol 2011, únicamente existe una cotización para la compra realizada”, por el valor de \$28,125.00, y no se generó ninguna resolución razonada por parte del adjudicador.

De lo anterior únicamente presentan copia simple del acuerdo numero 7 agregado a fs. 115, en donde le adjudican al Sr. José Misael Torres Hernández, la compra de 225 quintales de semilla de frijol; no así la resolución razonada que se debió emitir por ser ofertante único. Incumpliendo el literal c) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



Por la documentación presentada; los suscritos Jueces consideramos que no es suficiente ni pertinente para dar por superado el presente reparo.

**17- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO SIETE.** Se observó que la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Candelaria, para el 2011 no presentó lo siguiente: el Plan de Trabajo para el ejercicio 2011; los Papeles de Trabajo elaborados por la Unidad de Auditoría Interna que demuestren el desarrollo de los programas de auditorías realizados en 2011; Informes de Auditorías que evidencien el trabajo realizado por la Unidad; y Seguimientos a recomendaciones de auditorías anteriores.

Incumpliendo Las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República Bajo Decreto No. 5, de fecha 14 de septiembre de 2004, Capítulo 1 Normas Generales, Sección 1 Normas Generales Relacionadas con el Auditor, Numeral 1.1 CAPACIDAD PROFESIONAL, en el apartado 1.1.1.

En cuanto a este reparo el funcionario responsable no presentó documentación alguna con la cual comprobar su trabajo realizado como auditor interno en dicha municipalidad. Por lo que al no haber prueba alguna que demuestre documentalmente el desempeño de su trabajo somos del criterio que el presente reparo se mantiene.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la República, Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**I- Confírmase la Responsabilidad Administrativa del Reparó 1. FALTA DE LEGALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTROS DE INMUEBLES MUNICIPALES;** y **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa al señor **ANGEL HERNÁNDEZ CAMPOS**, la cantidad de dieciocho dólares con treinta y seis centavos (**\$18.36**), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

**II- Confírmase la Responsabilidad Administrativa del Reparó 2- FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS y CONDENASE** a cancelar en concepto de multa al señor **AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ**, la

cantidad de sesenta y un dólares (**\$61.00**), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

**III- Confirmase la Responsabilidad Administrativa del Reparó 3- FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE LAS TARJETAS DE LOS CONTRIBUYENTES Y EL DETALLE DE LOS MOROSOS; y CONDENASE a cancelar en concepto de multa al señor JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN, la cantidad de doscientos diez dólares (\$210.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.**

**IV- Confirmase la Responsabilidad Administrativa del Reparó 4- MORA DE LOS CONTRIBUYENTES NO FUE REGISTRADA CONTABLEMENTE. y CONDENASE a cancelar en concepto de multa a los señores: ADALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, la cantidad de sesenta y cuatro dólares con ochenta y seis centavos, (\$64.86), y CARLA JACQUELINE FERNANDEZ DE MALDONADO, la cantidad de cuarenta y nueve dólares con cincuenta centavos (\$49.50), ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.**

**V- Confirmase la Responsabilidad Administrativa del Reparó 5- FALTA DE OPORTUNIDAD EN EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A LA DGCG. y CONDENASE a pagar en concepto de multa al señor ADALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, la cantidad de sesenta y cuatro dólares con ochenta y seis centavos, (\$64.86), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.**

**VI- Confirmase la Responsabilidad Administrativa del Reparó 6- FALTA DE RESOLUCIÓN RAZONADA EN LA COMPRA DE LA SEMILLA DE FRIJOL. y CONDENASE a pagar en concepto de multa al señor AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ, la cantidad de sesenta y un dólares (\$61.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.**

**VII- Confirmase la Responsabilidad Administrativa del Reparó 7- NO EXISTE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD y CONDENASE a pagar en concepto de multa al señor JOSE ROBERTO VALDEZ VILLEDA, la cantidad de treinta dólares (\$30.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.**

VIII- Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos del I al VII, de este fallo por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

VIII- Al ser cancelado el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresado al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



**Secretario de Actuaciones.**

Exp. II-IA-04-2015/II-JC-08-2015  
CSP/MSB  
Ref. Fiscal 113 DE-UJC-18-2015





**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las once horas del día siete de marzo de dos mil dieciséis; que corre agregada de fs. 126 vto. a 133 frente, de este proceso.

Archívese provisionalmente el presente Juicio

*[Handwritten signature]*  
  
*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
  
**Secretario de Actuaciones**

Exp. II-IA-04-2015/II-JC-08-2015  
CSP/MSB  
Ref. Fiscal:113-DE-UJC-18-2015



1 3

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A  
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA,  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN POR EL PERÍODO  
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DEL 2011**

**SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2015**

## INDICE

1. Aspectos Generales	3
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria	3
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	3
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	3
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	3
1.1.4 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal	3
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	3
1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores	4
1.2 Comentarios de la Administración	4
1.3 Comentarios de los Auditores	4
2. Aspectos Financieros	5
2.1 Dictamen de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada	6
3. Aspectos de Control Interno	7
3.1 Informe de los Auditores	7
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	9
4.1 Informe de los Auditores	9
4.2 Hallazgos de Auditoria de Cumplimiento Legal	11
5. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	23
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores	23
7. Recomendaciones de Auditoria	23



**Señores  
Concejo Municipal  
Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán.  
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, cuyos resultados describimos a continuación:

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN**

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, presenta opinión con Salvedad.



#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

No se encontraron condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros institucionales al 31 de diciembre de 2011.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Nuestra evaluación al sistema de control interno, no reveló condiciones reportables.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron condiciones reportables, las cuales se han desarrollado en apartado 4.2 denominado Hallazgos sobre aspecto de cumplimiento legal.

#### **1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

No se nos proporcionó Informes de Auditoría generados por La Unidad de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría, dado que dichos entes fiscalizadores no realizaron acciones de control a ese ejercicio.

### 1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de auditoría financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 no contiene recomendaciones, en consecuencia no se realizó ningún seguimiento.

### 1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Cuscatlán, durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo evidencia documental y comentarios, que han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados de éste informe.

### 1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores analizamos las evidencias y comentarios, presentados por la Administración de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, los cuales han sido considerados para emitir nuestro informe.



## 2 ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores  
Concejo Municipal  
Alcaldía Municipal de Candelaria,  
Departamento de Cuscatlán.  
Presente.

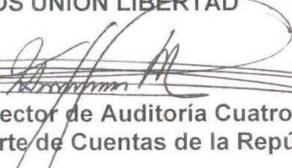
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado.

San Salvador, 9 de febrero de 2015

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Cuatro  
Corte de Cuentas de la República.**



## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Ejecución Presupuestaria
4. Estado de Flujo de Fondos
5. Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros quedan anexos, a los papeles de trabajo de la presente auditoría, así como las notas explicativas de los mismos.



### 3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal

Alcaldía Municipal de Candelaria,

Departamento de Cuscatlán.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Candelaria, Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La Administración de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman la atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de

Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, Identificamos algunos asuntos menores que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 9 de febrero de 2015

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Cuatro**  
**Corte de Cuentas de la República**



## 4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores  
Concejo Municipal  
Alcaldía Municipal de Candelaria,  
Departamento de Cuscatlán.  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Candelaria, Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento de los cuales algunos tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Cuscatlán, en este informe se detallan todas las deficiencias con incumplimiento legal así:

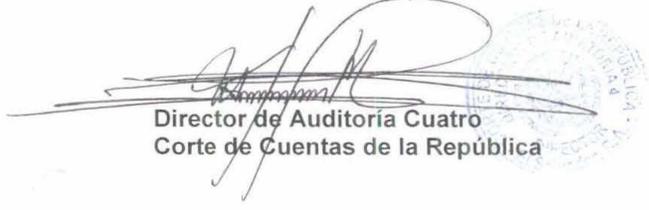
1. Falta de legalización, inscripción y registros de inmuebles municipales.
2. Falta de Programación Anual de Compras
3. Falta de Conciliación de Saldos entre las tarjetas de los contribuyentes y el detalle de los morosos
4. Mora de los contribuyentes no fue registrada contablemente
5. Falta de oportunidad en el envío de la información financiera a la DGCG.
6. Falta de Resolución Razonada en la Compra de la semilla de frijol

7. No existe evidencia del trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los asuntos examinados, la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Candelaria no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 9 de febrero de 2015

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro  
Corte de Cuentas de la República**

**4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**1- Falta de legalización, inscripción y registros de inmuebles municipales**

Con relación a los inmuebles municipales comprobamos que algunos no cuentan con la escritura que garanticen su propiedad, otros no se han ingresado a la contabilidad institucional, el detalle de estos se presentan a continuación:

a) Inmuebles Municipales sin escritura de propiedad:

Casa Comunal y Dispensario Médico, Cantón San Juan Miraflores Arriba, Candelaria, Depto. Cuscatlán

b) Revalúo de inmuebles no registrados contablemente:

Inmueble	Número de Matricula CNR	Valor Según Escritura	Valor Según Valuó	Fecha de Valuó
Terreno Marcos Gómez Núñez	Matricula N. M05146978, Asiento 0001; del 13/10/2000	\$7,424.06	\$42,043.43	05/04/2005
Terreno Barrio El Centro de la Villa de Candelaria (Mercado)	50013347-00000, Asiento 2	\$3,428.57	\$14,133.37	05/04/2005



c) Inmuebles municipales registrados contablemente con valores diferentes a sus escrituras y avalúos:

Inmueble	Número Matricula CNR	Año de Registro en CNR	Valor/ Registro Contabilidad. 2011	Valor/ Registro Contabilidad. s/ Escritura 2012	Valor Real S/ Valuó
Terreno Barrio El Centro. (Conocido por Marcos Gómez Núñez)	Matricula N. M05146978, Asiento 0001; del 13/10/2000	13/10/2000	\$8,566.91	\$7,424.06	\$42,043.43

**El Código Civil** del DL No. 512, del 11 de noviembre del 2004, D.O. No. 236, Tomo 366 del 17 de diciembre de 2004, DE LAS OTRAS ESPECIES DE TRADICION, en el Art. 667 establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuara por medio de un instrumento público, en que el tridente exprese verificarla y el adquirente recibirla., este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad"...

El Manual Técnico SAFI, Capítulo VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Sección C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION, Numeral 1 Valuación de los Bienes de Larga Duración, establece: "Los Bienes Muebles o Inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas y productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deben contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria, en el Capítulo III Normas relativas a las Actividades de Control, Registro y Revaluó de Bienes e Inmuebles, Artículo 74. Establece: "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y estarán debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros".

La deficiencia fue ocasionada por el Síndico Municipal al no agilizar el proceso de escrituración de algunos inmuebles municipales y por no remitir al área Contable escrituras y revaluó para su registro; de igual forma contribuyo a que el Contador Institucional registrara inmuebles con valores diferentes a sus escrituras.

No inscribir inmuebles municipales en el Registro de la Propiedad Raíces e Hipotecas del CNR, no favorece a la transparencia de la gestión municipal; de igual forma los registros contables no contribuyen a la adecuada toma de decisiones cuando no se registran inmuebles o revaluó de estos e incluyen cifras contables diferentes a sus escrituras.

#### Comentario de la Administración

En nota sin referencia de fecha 26 de enero de 2015 suscrita por el Señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, en la cual comenta lo siguiente:

a) Inmuebles Municipales sin escritura de propiedad:

Casa Comunal y Dispensario Médico, Cantón San Juan Miraflores Arriba, Candelaria, Depto. Cuscatlán
---

1. "Con relación a la legalización, inscripción y registro del inmueble Casa Comunal y Dispensario Médico, San Juan Miraflores Arriba; este ya se adjudicó a la Empresa RASO ARQUITECTO S.A. de C.V., para el levantamiento topográfico y presentación de planos al CNR, posteriormente se contratara a un Notario para elaboración de escrituras para su respectivo registro en el CNR, se anexa acuerdo municipal".

b) Revaluos de Inmuebles no registrados contablemente:

Inmueble	Número de Matricula CNR	Valor Según Escritura	Valor Según Valuó	Fecha de Valuó
Terreno Barrio el Centro. (Conocido por Marcos Gómez Núñez)	Matricula N. M05146978, Asiento 0001; del 13/10/2000	\$7,424.06	\$42,043.43	05/04/2005
Terreno Barrio El Centro de la Villa de Candelaria (Mercado)	50013347-00000, Asiento 2	\$3,428.57	\$14,133.37	05/04/2005

Estas están registradas contablemente. Se anexa evidencia.

c) Inmueble Municipal registrado contablemente con valores diferentes a su escritura y valuó.

Inmueble	Número de Matricula CNR	Año de Registro en CNR	Valor Real Según Avaluó	Valor/ Registro Contabilidad.
Terreno B]. El Centro. (conocido por Terreno Marcos Gómez Núñez)	Matricula N. M05146978, Asiento 0001; del 13/10/2000	13/10/2000	\$42,043.43	\$8,566.91 (año 2011) \$7,424.06 (año 2012)

Se anexa evidencia.



### Comentario de los Auditores

Con respecto a la Escritura Pública del Inmueble denominado Casa Comunal y Dispensario Médico, Cantón San Juan Miraflores Arriba, que a la fecha se encuentra en proceso de escrituración,

En cuanto a los Literales b) y C) corresponden a registros que ya no pueden ser ajustados contablemente pues ya se efectuaron los respectivos cierres contables. Por consiguiente la condición se mantiene.

### 2- Falta de Programación Anual de Compras

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Candelaria, no elaboró para el año 2011, una Programación Anual de Compras.

**La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública** en el Capítulo II, Unidades de Adquisiciones y contrataciones institucionales (UACI). Establece en el capítulo III, programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. En el Art. 16.- "Todas las instituciones deberán hacer programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no

personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

La deficiencia fue ocasionada por el encargado de la UACI, al no elaborar la programación anual de compras.

No elaborar la programación anual de compras no contribuye a la transparencia en la gestión de la administración municipal.

#### Comentario de la Administración.

En nota sin referencia de fecha 26 de enero de 2015, suscrita por el Señor Alcalde Municipal, quien en el Numeral 4, manifiesta que "anexa evidencia"

#### Comentario de los Auditores

La documentación de descargo presentada por la administración no es suficiente ni pertinente para desvanecer la observación.



### 3- Falta de Conciliación de Saldos entre las tarjetas de los contribuyentes y el detalle de los morosos

Comprobamos que datos de las tarjetas de los contribuyentes de la Municipalidad de Candelaria, presentan diferencias importantes con relación al detalle de Morosos, las cuales describimos a continuación:

- a) Tarjeta de contribuyentes sin mora, mientras que el detalle de los morosos revela saldos.

Datos según Tarjetas de los Contribuyentes, 2011					Datos Según Detalle de los Morosos, 2011					
Nombre del Contribuyente	Mora de Alumbrado. Publico.	Mora de Aseo	Mora de Pavimentación.	Monto Total de la Mora	Mora de Aseo	Mora de Alumbrado	Mora de Pavimentación	Otros	Monto Total de la Mora	Diferencia.
López Barrera Manuel de Jesús	0.00	0.00	0.00		\$1.53	\$1.53	1.50	-	\$4.56	\$4.56
Romero Arce, José Valentín	0.00	0.00	0.00	0.00	\$4.50	\$4.50	9.19	-	\$18.19	\$18.19
Paulino Ventura, José Basilio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00	\$1.18	\$1.18	\$1.76	0.00	\$4.12	\$4.12

b) Tarjetas de contribuyentes con saldos de mora distintos a los revelados en el detalle de morosos

Según tarjetas de los contribuyentes 2011					Según detalle de los morosos 2011					
Nombre del Contribuyente	Mora de Alumbrado Publico.	Mora de Aseo	Mora de Pavimentación	Monto Total de la Mora	Mora de Aseo	Mora de Alumbra do	Mora de Pavimen tación	Otros	Monto Total de la Mora	Diferen cia.
Ventura Manuel	\$91.44	\$91.44	\$98.72	\$281.60	\$84.96	\$84.96	\$89.12	-	\$259.04	\$22.56
Cornejo Maria Emerita	\$0.80	\$0.80	\$1.20	\$2.80	\$1.60	\$1.60	\$2.40	-	\$5.60	\$2.80
Centro Escolar Católico	-	\$172.27	-	\$172.27	\$160.27	-	-	-	\$160.27	\$12.00
Calles Francisco Samuel	\$2.94	\$2.94	\$4.36	\$10.24	\$7.62	\$7.62	\$11.38	-	\$26.62	\$16.38
Dias Mercedes Elizabeth	\$43.55	\$43.55	\$51.95	\$139.05	\$36.35	\$36.35	\$41.15	-	\$113.85	\$25.20
Orellana Rudy Augusto	\$61.00	\$61.00	\$68.10	\$190.30	\$55.10	\$55.10	\$59.10	-	\$169.30	\$21.00
López Barrera Manuel de Jesús	\$0.00	\$0.00	\$0.00		\$1.53	\$1.53	\$1.50	-	\$4.56	\$4.56
Romero Arce, José Valentín	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4.50	\$4.50	\$9.19	-	\$18.19	\$18.19
Amaya José Reynaldo	\$9.72	\$9.72	\$6.00	\$25.44	\$2.43	\$2.43	\$1.50	-	\$6.36	\$19.08
Pineda, Vicente del Carmen - Palma Manuel	\$138.88	\$138.88	\$122.00	\$399.76	\$102.96	\$102.96	\$109.52	-	\$367.60	\$32.16
Paulino Ventura, José Basilio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.18	\$1.18	\$1.76	\$0.00	\$4.12	\$4.12
Rivas Cruz Antonio	Por rodaje de autobús p. 73682		\$256					\$196		\$60.00
Sánchez Lazo Alonso	Por rodaje de autobús p. 76625		\$95.00	\$95.00	-	-		\$35.00	\$35.00	\$60.00
Sánchez Lazo Gabino	Por rodaje de autobús p 78193		\$476.00					\$416.00		\$60.00
Sánchez Lazo Gabino	Por rodaje de autobús p 80-062		\$476.00					\$416.00		\$60.00

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

De conformidad al Código Municipal en su Art. 31. En sus numerales 4 y 7 Son obligaciones del Concejo:

"4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;

7. Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos".

**El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos Emitido por la Alcaldía Municipal de Candelaria** Departamento de Cuscatlán en el mes de abril de 2008. Sección Cuenta Corriente, Cobro y Recuperación de Mora, Registro y Control Tributario. Funciones en los apartados 3 y 5 establece:

3. "Controlar que los registros de Cuenta Corriente y sus saldos respectivos, se lleven en forma confiable, completa y actualizada".

5. "Llevar a cabo acciones de control permanente sobre registro de contribuyentes y usuarios para realizar cruces de base de datos con Catastro y Registro Tributario y Tesorería, a fin de verificar la autenticidad de los saldos de la cuenta corriente".

La deficiencia se genera debido a que el Señor Alcalde Municipal, no atendió sugerencias de la encargada de Cuentas corrientes, para que el sistema fuera reparado y que a la vez fuera actualizada la base de datos, así como también por no haber dado a conocer el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos a la encargada del Área, para que ella conociera cuales eran sus funciones.

Al no tener actualizada la base de datos de los contribuyentes se corre el riesgo que muchos de ellos no se les esté cobrando el servicio que la comuna presta y por ende se deje de percibir muchos ingresos. Así como también se les puede estar cobrando más de lo que les corresponda a los contribuyentes

**Comentario de la Administración**

En nota 28 de noviembre de 2014 la Ex\_ Encargada de la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes manifiesta lo siguiente: " Cuando asumí el cargo como encargada de la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, no me asignaron manual de funciones de dicha Unidad ni me capacitaron para desempeñar el puesto. El manual de procedimientos de cobro y Recuperación de Mora me lo entregaron hasta el uno de febrero del año dos mil doce (anexo copia del manual con fecha de entrega). Durante el proceso de adopción del puesto pude controlar que la unidad contaba con un programa de contribuyentes con una cartelera de más o menos 1500 contribuyentes calificados para el pago de tasas, dicho sistemas presentaba muchas dificultades, ya que se encontraban registrados contribuyentes que no residían en el municipio, existían contribuyentes con medidas no exactas de su vivienda y no se podía facturar, solamente se podía observar el nombre del contribuyente la dirección y el servicio que le brinda la municipalidad, no se le podía aplicar el abono que hacía el contribuyente, este problema presentaba porque las personas que lo instalaron no le dieron el mantenimiento apropiado para su funcionamiento. Al percatarme de todo esto, manifesté

por escrito al señor Alcalde del problema que estaba pasando, ya que no se podía contar con una base de contribuyentes actualizados ( anexo copia de nota enviada al señor alcalde) en dicha nota sugerimos buscar la ayuda de ISDEM para que nos brindara asesoría para poseer a través de ellos un sistema en donde pudiéramos actualizar la base de datos de todos los contribuyentes (anexo copia de nota ISDEM) Con la nota enviada a ISDEM se logró obtener la ayuda que solicitamos, pero cuando vino el asesor de ISDEM pudo comprobar que el sistema que teníamos no se encontraba en buen estado por lo que se reunió con el señor Alcalde y le expuso la situación que se estaba presentando en dicha unidad, cuando los señores de ISDEM acordaron implementar en la Unidad de Catastro otro sistema llamado SIFIMU, le explicaron al señor Alcalde que para instalarlo se debería realizar un levantamiento Catastral para poder tomar una base de datos actualizada para ingresarla al nuevo sistema, pero el señor Alcalde le manifestó que se acercaba la campaña política y que no podía hacerlo en ese momento porque tendría problemas con las personas en su próxima candidatura y que lo mejor sería hacerlo en otro momento. Decidieron comprar tarjetas para ir extrayendo la información con la que contábamos por si algún tiempo el sistema culminaba totalmente, de esa manera comencé a trasladar la información del sistema hacia las tarjetas, en las cuales no todas se podían actualizar ya que en la información del sistema existía un déficit que no se podía calcular un total de contribuyentes morosos ya que no todos los contribuyentes que presentaba el sistema eran de la localidad, este problema persistió desde el 2008 hasta el 2009, que el señor Alcalde tomo a bien realizar un levantamiento catastral (anexo copia de acuerdo de la aprobación del levantamiento catastral) e implementar el nuevo sistema dejando desauseado el sistema anterior. Pero es el caso que desde el 2009 que se realizó la aprobación del proyecto del levantamiento catastral para actualización de los contribuyentes nunca recibí el proyecto terminado durante mi estadía en dicha instalación (anexo nota solicitando documentación final del proyecto). Durante este período tuvimos Auditoría Financiera por los señores de la Corte de Cuentas, y me observaron por qué se había demorado tanto el proyecto, y que necesitaban ver el documento final del proyecto, el cual nunca se me fue entregado (anexo nota de contestación de los señores Auditores y nota que solicitaba el documento final del proyecto) por esta razón no se pudo tener una base de datos actualizada para poder determinar el número exacto de morosos y por no contar con una medida exacta de los inmuebles se tuvieron que enmendar tarjetas".

En nota sin referencia de fecha 26 de enero de 2015, suscrita por el Señor Alcalde Municipal, quien en el Numeral 5, manifiesta que:

a) Tarjeta de contribuyentes sin mora, mientras que el detalle de los morosos revela saldos.

R/ Se anexa evidencia

b) Tarjeta de contribuyentes con saldos de mora distintos a los revelados en el detalle de morosos.

R/ Se anexa evidencia

### Comentario de los Auditores

Según los comentarios y la documentación de descargo presentada por la administración, las diferencias y falta de conciliación entre tarjetas y reporte de morosos aún no se han superado; por consiguiente, la observación se mantiene

#### 4- Mora de los contribuyentes no fue registrada contablemente

Al revisar el informe de la mora de los contribuyentes correspondiente año 2011, y compararlo con registros contables, comprobamos que el valor de \$14,706.43 no fue registrado contablemente, debido a que no fue informado a la Unidad Contable.

La **Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, en su artículo 108 establece lo siguiente: “ Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado  
**CAPÍTULO VI: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS UNIDADES CONTABLES**

**Responsabilidad en el Registro de Transacciones.**

**Art. 207.-** “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación”.

“A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General”.

La deficiencia se origina debido a que la encargada de catastro y cuentas corrientes no proporciono a la unidad contable los informes de la mora de los contribuyentes para que esta fuera registrada contablemente, así como también es responsabilidad del contador municipal por no haber exigido a la encargada de cuentas corrientes que le remitiera los mencionados informes con el afán de que estos fueran registrados contablemente y que los estados financieros presentaran cifras reales, además es responsabilidad del Señor Alcalde Municipal, al no mantener una adecuada comunicación con el personal e involucrarse en las actividades de la municipalidad, y escuchar cada uno de las peticiones y problemas internos que se puedan estar generando, a fin de dar una solución viable a los mismos.

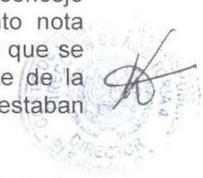
Como consecuencia no registraron contablemente la mora de los contribuyentes, esto no contribuye a la generación de estados financieros confiables y útiles para la toma de decisiones.



12

### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de enero de 2015, suscrita por la Ex encargada de Catastro y Cuentas Corrientes comento: "Manifiesto a ustedes: que cuando asumí el puesto como encargada de catastro y cuentas corrientes, no fui capacitada ni orientada para ejercer las funciones que me competían, manifestándome el señor alcalde y su concejo que le diera continuidad a lo que existía. Estime conveniente preguntarle a las demás dependencias cual era la continuidad de mis funciones, por lo que nunca me informaron que debía trasladarle informes de la mora a contabilidad, ya que no lo habían hecho y no se ha hecho hasta esta fecha, no recibí por parte de las autoridades superiores ninguna orientación ni documentación donde me dieran a conocer que una de mis funciones era el cruce de información entre las dos dependencias, no omito manifestar que al tomar el cargo de la unidad, existía una deficiencia en el sistema de registro de los contribuyentes, ya que no estaba actualizado ni mucho menos le habían dado mantenimiento, por lo que no poseía saldos reales de la mora que poseía la municipalidad. Supongo que por esa razón nunca se trasladaron informes a la unidad contable. Esta deficiencia fue presentada por escrito al señor alcalde y concejo municipal, por parte de mi persona como encargada de la unidad (presento nota enviada) lo cual durante mi periodo en la municipalidad no fue resuelta. Por lo que se me fue imposible establecer saldos reales de la mora por no recibir por parte de la comuna los recursos viables para el desempeño de la unidad donde ellos estaban conscientes de dicha deficiencia".



En nota sin referencia de fecha 24 de noviembre de 2014, suscrita por el Contador Municipal en la cual da respuesta a comentarios solicitados y manifiesta que: El ingreso de los contribuyentes se hace por medio de Izam del total de lo pagado mora multa y otros. Cuentas corrientes no informa deuda en forma mensual ni cargos ni abonos por cada cliente en resumen mensual por lo tanto no se pueden llevar saldos reales en contabilidad.

### Comentario de los Auditores

Es importante que la administración de la Municipalidad, mantenga una adecuada comunicación con todo el personal y Unidades Organizativas, con el objeto de asegurarse que la documentación de toda transacción sea enviada a la Unidad Contable para que esta sea registrada

### 5- Falta de oportunidad en el envío de la información financiera a la DGCG.

Comprobamos que el Contador Municipal durante el periodo 2011, no envió de forma oportuna la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según detalle:

Cierre del mes	Fecha en que fue presentado (D:G:C:G)	Tiempo de retraso
Enero 2011	02 junio de 2011	3 meses c/ 19 días
Febrero 2011	27 junio 2011	3 meses c/ 18 días

Marzo 2011	-----	No fue presentado
Abril 2011	21 julio 2011	2 meses c/ 14 días
Mayo 2011	21 julio 2011	1 mes c/14 días
Junio 2011	29 julio 2011	11 días hábiles
Julio 2011	17 agosto 2011	12 días
Agosto 2011	10 de octubre 2011	1 mes c/18 días
Septiembre 2011	22 diciembre 2011	2 meses c/ 15 días
Octubre 2011	-----	No fue presentado
noviembre	16 abril 2012	4 meses c/ 10 días
Diciembre 2011	24 de mayo 2012	4 meses c/ 17 días
Mes 13 y 14	01 de junio 2012	4 meses c/ 14 días

La **Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado** en su Art. 111 establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Reglamento de la Ley AFI en su Art. 194 Cierre del Movimiento Contable establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

La deficiencia fue ocasionada por el Contador Institucional al no generar y presentar los estados financieros y demás reportes contables en las fechas establecidas

No presentar al Ministerio de Hacienda los estados financieros y demás reportes contables en las fechas establecidas no contribuye a la generación de la buena imagen institucional ni a la función de los datos contables de soportar oportunamente la toma de decisiones.

#### **Comentario de la Administración**

En nota de fecha 21 de noviembre de 2014, en la cual el señor contador explica: "Durante el año 2011 se estuvo atendiendo a la Corte de Cuentas de la República quien fue Jefe de equipo Licda. Reina Catalina Sagastizado de Rivera, lo cual llevo algún atraso a contabilidad; Luego en octubre de 2011 se compró nueva computadora para contabilidad según partida 11215 de 1/10/11 que está revisando la Licda. Ana Elizabeth Escobar, porque se llevó la computadora al Ministerio de Hacienda para traslado de programas de contabilidad en noviembre del 2011, se adjunta fotocopia de solicitud de traslado de programa. Por esta instalación de programa de contabilidad en la nueva computadora tuvo problema el programador de contabilidad Gubernamental Sector Alcaldías por ser muy avanzada y se solucionó el problema hasta marzo de 2012.

### **Comentario de los Auditores**

Según nuestro análisis, lo comentado por el Contador no justifica el atraso en los registros contables ni la presentación extemporánea de los estados financieros y demás reportes contables, por tal razón la condición se mantiene.

### **6- Falta de Resolución Razonada en la Compra de la semilla de frijol.**

En el Expediente del Proyecto "Programa de Fomento a la Siembra de Frijol 2011, únicamente existe una cotización para la compra realizada", por el valor de \$28,125.00, y no se generó ninguna resolución razonada por parte del adjudicador

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal c) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada.

La deficiencia fue ocasionada por el Encargado de la UACI, al realizar la compra sin contar con una resolución razonada que indique la existencia de un solo ofertante.



No elaborar la resolución razonada por la compra de semilla a un solo proveedor, no contribuye a la transparencia en el manejo de los recursos.

### **Comentarios de la Administración**

A través de nota de fecha 24 de noviembre de 2014 suscrita por el Encargado de la UACI quien manifiesta lo siguiente:

3.- a) Para la compra de semilla de frijol es un caso bien especial, ya que este producto no lo venden ni en agro servicios, ni tiendas, ni supermercados, por lo que se hace necesario comprarlo con alguna persona que se encargue de reunir el producto de varios agricultores; debiendo cumplir esta semilla con las características de ser cosechada en el mes de agosto del mismo año de compra, y cultivado en lugares similares al clima de este municipio.

b) Por ser oferta única no existe análisis de oferta.

### **Comentario de los Auditores**

Mientras no se demuestra que se emitió una resolución razonada por ser ofertante único, la condición se mantiene.

**7- No existe evidencia del trabajo realizado por la Unidad de Auditoria Interna de la Municipalidad.**

Comprobamos que la Unidad de Auditoria Interna de la Municipalidad de Candelaria, para el 2011 no presentó lo siguiente:

- a) Plan de Trabajo para el ejercicio 2011.
- b) Papeles de Trabajo elaborados por la Unidad de Auditoria Interna que demuestren el desarrollo de los programas de auditorías realizados en 2011.
- c) Informes de Auditorias que evidencien el trabajo realizado por la Unidad.
- d) Seguimientos a recomendaciones de auditorías anteriores.

Las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República Bajo Decreto No. 5, de fecha 14 de septiembre de 2004, Capítulo 1 Normas Generales, Sección 1 Normas Generales Relacionadas con el Auditor, Numeral 1.1 CAPACIDAD PROFESIONAL, en el apartado 1.1.1, establece: "La entidad o unidad auditora, entiéndase por esta la Corte de Cuentas de la República, Unidades de Auditorías Internas o Firmas Privadas de Auditoria, están obligadas a garantizar que las auditorias sean ejecutadas por personal que posea los conocimientos y habilidades necesarias para llevarlas a cabo, de conformidad con lo que establece la Ley de la Corte de Cuentas. Además los auditores están obligados a conocer el quehacer de la entidad específica a ser auditada"

1.1.3 "Las Auditorias deben ser Planificadas, Ejecutadas y supervisadas por auditores competentes, expertos en las normas y metodologías a la entidad o unidad auditora y con conocimiento suficiente de la entidad a auditar".

1.3 DEBIDO CUIDADO PROFESIONAL, "El Auditor Gubernamental es responsable de cumplir con todas las Normas de Auditoria Gubernamental y las disposiciones aplicables, debiendo proceder con el debido cuidado profesional al ejecutar el trabajo y preparar los informes".

1.4 CONFIDENCIALIDAD, "El auditor deberá adoptar procedimientos apropiados para mantener la confidencialidad y salvaguarda de los papeles de trabajo y demás información proporcionada por los entes auditados, para su resguardo durante la práctica de la auditoria".

2.2 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES, "El auditor gubernamental deberá dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoria anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de estos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones".

La deficiencia fue ocasionada por el auditor interno al no presentar lo documentación necesaria que evidencie el trabajo realizado.



No justificar los gastos por servicios de auditoría interna podría constituir en un detrimento patrimonial que podría afectar las finanzas municipales.

#### **Comentario de la Administración**

No se obtuvo comentario

#### **Comentario del Auditor**

En nota con REF. DA4-AF/11-042/2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, enviada vía correo electrónico, en la cual se le solicitaron comentarios sobre las deficiencias encontradas y no obtuvimos respuesta al respecto.

#### **5. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a Informes de la Unidad de Unidad de Auditoría Interna así como informes de firmas privadas, debido a que durante el período 2011, la unidad de auditoría interna no genero ningún informe, y con respecto a informes de firmas privadas, en la Municipalidad no contratan firmas privadas de auditoría.

#### **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a Recomendaciones de Informe de Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, debido a que el informe no presenta recomendaciones.



#### **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA**

Las siguientes recomendaciones de auditoría son de obligatoriedad su cumplimiento por la administración: [ (HCL = Hallazgo de Cumplimiento Legal) ]

##### **Recomendación No. 1 (HCL No. 1)**

Recomendamos al Concejo Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, instruya y se asegure que el Síndico Municipal, realice lo siguiente:

1. Gestione y de seguimiento al proceso de escrituración de inmuebles municipales que a la fecha de esta auditoría no se encontraban legalizados y posteriormente de forma inmediata realice el proceso de inscripción de tales inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíces e Hipotecas del Centro Nacional de Registros (CNR)
2. Remita a Contabilidad de forma inmediata los documentos necesarios que evidencien la inscripción de los inmuebles en el CNR y aquellos documentos que contengan los revaluó de los inmuebles, para efectos de que sean ingresados en los registros Institucionales

**Recomendación No. 2 (HCL. 3)**

Recomendamos al Concejo Municipal instruya y verifique que la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes revise y actualice las cuentas morosas de los contribuyentes, concilie periódicamente cada cuenta con los datos que revela el detalle de saldos morosos y remita a Contabilidad mensualmente los datos sobre mora para el correspondiente registro contable.

**Recomendación No. 3 (HCL.7)**

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del Señor Alcalde, se le exija al Auditor Interno resultados del trabajo realizado en la Municipalidad, caso contrario evitar cualquier desembolso por esos servicios cuando no cuente con la documentación o evidencia suficiente, pertinente y competente que justifique ese gasto

